



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (1912267).-

0836



PARANÁ, 21 MAR 2017

**VISTO:**

La necesidad de establecer criterios con respecto al procedimiento del Registro de Títulos necesarios para concursar horas cátedra y/o cargos de ascenso en el Nivel Superior; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con el registro de los Títulos emitidos por Universidades y/o Instituciones con reconocimiento oficial;

Que el Consejo General de Educación cuenta con el Departamento de Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencia Profesional de Títulos y Equivalencias de Estudios quien es el encargado de garantizar la validez y veracidad de los Títulos emitidos por dichas Instituciones;

Que la encargada de registrar las Titulaciones emanadas por las casas de estudio es la Dirección de Recursos Humanos del Organismo;

Que la normativa concursal actual establece la presentación de copias autenticadas de la Titulaciones, pero no así que las mismas deban estar registradas en la Dirección de Recursos Humanos del CGE;

Que se presentan inconvenientes a la hora de comprobar la validez y veracidad de los Títulos emitidos;

Que se hace necesario normar el procedimiento de registro de Titulaciones para los actos concursales de Nivel Superior;

Que intervino la Dirección de Educación Superior y Jurado de Concursos elaborando los informes de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

////



Provincia de Entre Ríos

0836

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1912267).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer que todo Título emitido por las Instituciones Estatales y Privadas reconocidas oficialmente deben ser registrados por los docentes en la Dirección de Recursos Humanos del Organismo para que los mismos tengan validez en los Concursos organizados por los Establecimiento Educativos de Nivel Superior dependientes del Consejo General de Educación.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar aclarado que todo Título que no cuente con el registro y sello registral correspondiente no será tenido en cuenta como documento válido para los concursos de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Informática y Sistemas, Departamentos: Departamento de Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencia Profesional de Títulos y Equivalencias de Estudios, Auditoría Interna, Direcciones Departamentales de Escuelas, Establecimientos Educativos y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

ES COPIA

**Lt. PATRICIO TORRES**  
Director de Despacho  
Consejo General de Educación

**Dr. GASTÓN DA SILVA ETCHEPARE**  
VOCAL  
Consejo General de Educación

**Mg. MARCELA MANGEÓN**  
VOCAL  
Consejo General de Educación

**Prof. RITA M. del C. NIEVAS**  
VOCAL  
Consejo General de Educación

**Prof. JOSÉ LUIS PANOZZO**  
Presidente  
Consejo General de Educación  
con acuerdo del Senado  
Prov. de Entre Ríos

CONTROL DE RECEPCIÓN	
JURADO DE CONCURSOS	
Recibido el	22 MAR 2017
Son FF	Recibido
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>